RAD: 0800131530052019-00154-00.
PROCESO: VERBAL (Impugnación Acta)
DEMANDANTE: IVAN DARIO AREVALO CALVO C.C. No. 72.291.283
DEMANDADOS: EL CONJUNTO RESIDENCIAL BARRANQUILLA LINDA NIT.No.800.242.570-7

Barranquilla, seis (6) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante providencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, donde manifiestan que: Revocar el auto del 11 de julio de 2019 proferido por este Juzgado, en el presente proceso y según lo considerado en esta providencia y en su lugar se dispone que la A quo proceda a emitir la providencia correspondiente, según lo antes plasmado.

Por lo expuesto por el Honorable Tribunal el Juzgado, procede a admitir la presente demanda VERBAL (Impugnación de Acta), en la que figura como parte demandante IVAN DARIO AREVALO CALVO, portador de la cedula de ciudadanía No.72.291.283, por medio de apoderada judicial Dra. ELIZABETH CALVO FRANCO, portador de la cedula de ciudadanía No.32. 615..007 y T.P.No.88.016 del C.S.J., presento demanda Verbal de Impugnación de Acta en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL BARRANQUILLA LINDA, distinguido con el NIT. No. 800.242.570-7, representada por la señora JOSEFA JULIETA MOLINARES GOMEZ, portadora de la cedula de ciudadania 32.653.212 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de la demanda.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda VERBAL (Impugnación de Acta), en la que figura como parte demandante IVAN DARIO AREVALO CALVO, portador de la cedula de ciudadanía No.72.291.283, por medio de apoderada judicial Dra. ELIZABETH CALVO FRANCO, portador de la cedula de ciudadanía No.32. 615..007 y T.P.No.88.016 del C.S.J., presento demanda Verbal de Impugnación de Acta en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL BARRANQUILLA LINDA, distinguido con el NIT. No. 800.242.570-7, representada por la señora JOSEFA JULIETA MOLINARES GOMEZ, portadora de la cedula de ciudadania 32.653.212 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de la demanda, a efecto de impugnar la decisión tomada en el Acta No.001 de fecha 2 de abril de 2019.

2.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por el termino de veinte (20) días.

3.- Reconocer personería a la Dra. ELIZABETH CALVO FRANCO, portador de la cedula de ciudadanía No.32. 615..007 y T.P.No.88.016 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O`BYRNE GUERRERO

Por anotación en estado N° 82
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 19 MAYO 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

COG/ebf.
Rad.2019-00154-00

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0133309f2d072bdff1e3938cab519065cef78b66c91211d71bec5a9cba01fa8**
Documento generado en 17/05/2022 03:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica